

Decreto N° 5544 que concede el indulto a varios presos.— G. O. N° 6876,
del 29 de Diciembre de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5544.

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26° del artículo 49 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 23 de Diciembre, a los presos que estén cumpliendo penas en las cárceles de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes presos condenados por los Tribunales competentes:

Vicente Ramírez, Azua; Daniel Alejandro Sweit Federico, Baní; Belisario Cuevas, Barahona; Salomé Apontes, Barahona; Gil Sánchez Barahona; Manuel Anibal Pimentel, Barahona; Rafael Malaquías Fernández y García, Dajabón; Sócrates Virgilio Severino, Emilio Marcelino Suero Gómez, Rafael Augusto Sención Luciano, Cleotilde García, Enrique Arias Gómez, Rafael Rojas Fernández, Juan de Jesús García, Máximo Taveras, Ramón Paredes Leonardo, Manuel Heredia, Tomás Trinidad Solís, Ciudad Trujillo; Eligio Pérez y Pérez, Bienvenido Encarnación, Elías Piña; María Esperanza Báez de Miranda, José Manuel García García, José Alba Domínguez, Hermenegildo Guerrero Ramírez La Vega; Enriqueta Mejía, La Romana; Melitón Reynoso, Moca; Bartolo Vargas, Monte Cristy; Marcelino Cabrera, Puerto Plata; Rafael Lambertus Soto, San Cristóbal; Bruno Alberto Flaund, San Cristóbal; Carlos Adriano Mena hijo, Luciano Milanes, Benito Martínez, Santiago; Fabio Guarionex Francisco, San Francisco de Macoris; Carlos Rosario, Luis Santana Escafuller, San Pedro de Macoris; Gabriel Florimón, Faustino Vásquez, Pablo Mercedes, Marcos Antonio Mejía, Samaná; Luis Rey Peña Méndez, San Juan; Secundino Belén, Seybo.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto, que después de salir de los establecimientos penitenciarios, cometan actos de mala conducta, a juicio del Procurador General de la República, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favoreció, ingresarán de nuevo en dichos establecimientos, por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5545 que agrega un párrafo al artículo 1 del Decreto Nº 4510 de 1947.— G. O. Nº 6878, del 1º de Enero de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5545.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 1 del Decreto Nº 4510, del 29 de Julio de 1947, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6671:

“Párrafo.— El indicado funcionario se atenderá, en esta materia, al porcentaje que apruebe el Poder Ejecutivo en las instrucciones que se le comuniquen”.

DADO en Ciudad Trujillo. Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5546 que modifica los artículos 1, 2 y 13 del Reglamento sobre la Distribución de la Policía Nacional.— G. O. Nº 6878, del 1º de Enero de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5546.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y vista la Ley sobre la Policía Nacional, Nº 1022, del 18 de Octubre de 1935, publicada en la Gaceta Oficial Nº 4843, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifican los artículos 1, 2 y 13 del Regla-

Art. 3.— El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5545 que agrega un párrafo al artículo 1 del Decreto Nº 4510 de 1947.— G. O. Nº 6878, del 1º de Enero de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5545.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 1 del Decreto Nº 4510, del 29 de Julio de 1947, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6671:

“Párrafo.— El indicado funcionario se atenderá, en esta materia, al porcentaje que apruebe el Poder Ejecutivo en las instrucciones que se le comuniquen”.

DADO en Ciudad Trujillo. Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5546 que modifica los artículos 1, 2 y 13 del Reglamento sobre la Distribución de la Policía Nacional.— G. O. Nº 6878, del 1º de Enero de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5546.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y vista la Ley sobre la Policía Nacional, Nº 1022, del 18 de Octubre de 1935, publicada en la Gaceta Oficial Nº 4843, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifican los artículos 1, 2 y 13 del Regla-